



VISTOS:

El Informe N°2169-2024-MDCC/SGLA suscrito por la Sub Gerente de Logista y Abastecimiento, Informe N°1141-2024-GSC-MDCC suscrito por el Gerente de Seguridad Ciudadana, el Informe Legal N°445-2024--GAJ-MDCC suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por D.S. 377-2019-EF, D.S. 68-2020-EF y D.S. 250-2020-EF, determina el contenido mínimo de las bases de procedimientos de selección por Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, por el principio de libertad de concurrencia, prevista en el literal a) del artículo 2 de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores";

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, establece que, "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias, dispone que: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, "la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel (...);"

Que, el literal q del numeral 11.2.3 de la Directiva N°003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE" (en adelante, Directiva) precisa que el registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran deberá efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda;

Que, con Informe N°2169-2024-MDCC/SGLA de fecha 13 de diciembre de 2024 suscrito por la CPC Ana Cecilia Choque Santos Sub Gerente de Logista y Abastecimiento, recomienda la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°056-2024-MDCC en merito al Informe N°1102-2024-GSC-MDCC del área usuaria;

Que, bajo el marco normativo delineado, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Lic. Sandro Ramiro Ballón Zevallos, mediante Informe N°1141-2024-GSC-MDCC, evaluando lo actuado, solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°056-2024-MDCC, por fuerza mayor, al haberse declarado desierto el procedimiento de selección en mención;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°445-2024--GAJ-MDCC suscrito por el Abog. Leoncio Héctor Inocencio Pérez Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina: **DECLARAR LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 056-2024-MDCC, orientado a la adquisición de servidor para el plan de trabajo "Fortalecimiento y optimización del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Cerro Colorado".**

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, en merito al numeral 25 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de declarar la cancelación de los procedimientos de selección, cualquiera sea su modalidad, conforme a la Ley N°30225, su reglamento u otras normas de contratación pública estatal;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Silfio"

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

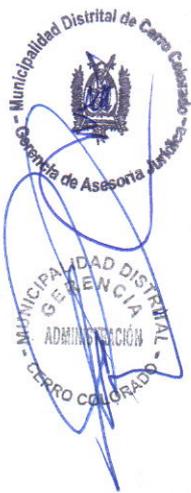
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°056-2024-MDCC, CANCELACIÓN, orientado a la adquisición de servidor para el plan de trabajo "Fortalecimiento y optimización del servicio de seguridad ciudadana del distrito de Cerro Colorado".

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el Comité de Selección una vez notificada la presente resolución, en su condición del conductor del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°056-2024-MDCC, realice el registro en el SEACE, de acuerdo con lo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la notificación a Comité y a las áreas pertinentes, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CERRO COLORADO  
Abog. Antonio Acosta Villamonte  
GERENTE MUNICIPAL

